

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En aplicación de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, existe consignada una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 18.03.458D.482072, a favor de la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, con NIF G74167412, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), para contratar personal encargado de llevar a cabo las actividades de difusión del Patrimonio Cultural.

Segundo.- La entidad beneficiaria ha presentado ante la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo memoria descriptiva de las actividades a desarrollar con cargo a la citada subvención nominativa.

Tercero.- Dicha entidad ha solicitado el abono anticipado de la subvención, así como la exoneración de garantías para ello, y ha presentado declaración responsable ante la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de que reúne el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha comprobado que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- Por el Servicio de Patrimonio Cultural se ha revisado la solicitud, verificado la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se ha concluido que el proyecto presentado es conforme a la subvención nominativa y que procede autorizar el abono anticipado de la misma exonerando de la prestación de garantías a la entidad beneficiaria, una vez comprobado que dicha entidad no dispone de otras fuentes de financiación suficientes para hacer frente a la totalidad de los gastos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma y el artículo 9 del

Estado	Original	Página	Página 1 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, en cuanto a las competencias y facultades para dictar la presente resolución.

Segundo.- En cuanto a la competencia para autorizar y disponer el gasto, el artículo 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

De acuerdo con los artículos 8 c) y 41 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y el artículo 38 m) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la autorización y disposición de gastos correspondientes al titular de la Consejería que proceda. No obstante, se previene en el apartado tercero, letra b) de la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA 18-10-2019), la delegación de las competencias en el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, hasta el límite de 18.000 euros. No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede la Consejería proceder a la autorización y disposición de gasto en el presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación de los artículos 17 de la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la competencia para conceder la subvención, es de aplicación el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, revisado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, de primera modificación del citado Decreto 71/92.

Tercero.- De conformidad con el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a fiscalización previa entre otras, las subvenciones nominativas.

Cuarto.- En virtud del artículo Sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a, entre otros beneficiarios, a los de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Quinto.- La naturaleza de los fondos transferidos, con destino a financiar las actuaciones convenidas, es subvencional. Al respecto, y de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, "Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Estado	Original	Página	Página 2 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

En el mismo sentido, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone que “las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la sección del presupuesto en que se hallaren consignadas”.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Avocar las competencias del apartado tercero, letra b) de la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA 18-10-2019), delegadas en el Director General de Cultura y Patrimonio.

Segundo.- Conceder la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, con NIF G74167412, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), para promover actividades de protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder la subvención a favor de la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, con NIF G74167412, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.458D.482072 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

El objeto de la subvención es el sostenimiento de los gastos generados para promover actividades de protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural, teniendo la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Actuaciones a realizar durante el ejercicio correspondiente tales como estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas y de difusión, planes de seguridad, etc., incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Trabajos de documentación (registros, inventarios, catálogo de fondos y de control documental de las colecciones) y conservación preventiva de las colecciones (excluidos gastos de inversión), incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Itinerancias de fondos propios o gastos por la organización de exposiciones temporales con fondos no propios en sus dependencias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- Gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de la Entidad vinculados directamente con el proyecto presentado.

- Costes indirectos derivados del desarrollo del proyecto subvencionado, como servicios administrativos, limpieza de estancias, consumos energéticos u otros de análoga significación, no vinculados directamente con la actividad objeto de subvención y que, en todo caso, no podrán superar el 35 % del presupuesto total del proyecto subvencionado.

- No serán subvencionables los gastos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias. Tampoco lo serán los gastos de personal no vinculados a las actuaciones o trabajos a que se refiere los párrafos anteriores.

La Fundación del Parque Histórico del Navia se compromete a:

a) Desarrollar en sus propios términos el proyecto presentado. Cualquier modificación en el mismo deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de cultura.

b) Facilitar cualquier tipo de información que en relación con el proyecto objeto de subvención interesa a esta Administración.

Cuarto.- Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago con carácter anticipado, a favor de la FUNDACIÓN PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA, con NIF G74167412, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), al titular de la Consejería de Hacienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.458D.482072 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Quinto.- Dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, podrá superar el coste del proyecto.

Sexto.- Tal y como señala el artículo 31 de la LGS, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2023.

Además de los gastos señalados en el artículo 31.7 LGS, no se consideran subvencionables los siguientes:

-Gastos de inversión

-Gastos de amortización de bienes inventariables.

-Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

-Gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos que no sean inherentes al proyecto subvencionado, ni gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros no

Estado	Original	Página	Página 4 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

incluidos en el alojamiento ordinario, ni los que superen el máximo establecido para el personal de la Administración del Principado.

Séptimo.- Plazo y forma de justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos, en todo caso, con anterioridad al 15 de noviembre de 2023.

2. La justificación de la subvención se realizará por el sistema de cuenta justificativa, con las precisiones contenidas a continuación y deberá presentarse a través del registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias disponible en la sede electrónica de la página Web www.asturias.es

Igualmente podrán utilizarse para su presentación el registro electrónico de la Administración General del Estado en la dirección <https://rec.redsara.es>, así como en cualquier otro Registro Electrónico de las Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local así como los del Sector Público Institucional.

La correcta justificación de la subvención concedida requerirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá firmada por el representante legal.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según modelo en Anexo a la presente, con identificación del concepto, proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

En caso de que el proyecto se configure por varias actividades, deberá agruparse los gastos por actividad de conformidad con el proyecto presentado y tratando de forma independiente los costes indirectos que deberán de respetar en cuanto a su presentación el referido modelo anexo.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. No se admitirán desviaciones superiores al 10% sobre el presupuesto inicial o modificado si dicha modificación no fue autorizada en los términos legalmente previstos.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia

Estado	Original	Página	Página 5 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

En caso de pago en metálico se incorporará un recibí con los requisitos que a continuación se insertan y en todo caso de acuerdo a la legalidad vigente. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el recibí no se ajusta a lo estipulado a continuación no se tendrá por válido a efectos de la justificación:

-El recibí deberá estar firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y D.N.I. de la persona que firma.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho y pagado a la fecha límite de justificación y así deberá acreditarse en la relación de gastos presentada, en caso contrario no se admitirán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago presentados.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

c) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

Estado	Original	Página	Página 6 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.

h) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figuraba el logotipo de la Consejería competente en materia de Cultura. Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: «Actividad subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias», con la incorporación del logotipo de la Consejería competente en materia de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al órgano gestor de las ayudas.

i) En caso de no haber aportado las cuentas anuales depositadas del ejercicio anterior antes de la concesión de la ayuda, deberán aportarse aquéllas en el momento de justificación.

3. Visto que la subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto subvencionado, se debe especificar en su caso, que destino tienen las subvenciones recibidas y si se aplican en su totalidad o no a la actividad que se subvenciona, habida cuenta que el importe global de las ayudas recibidas para el proyecto no supere el coste del mismo, quedando obligado el beneficiario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a comunicar dicha circunstancia al órgano concedente.

4. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Octavo.- La entidad, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

a) Organizar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Notificar a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado

Estado	Original	Página	Página 7 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en la presente resolución, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Noveno.- Asimismo, la citada entidad deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente, deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la

Estado	Original	Página	Página 8 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 9 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205062257035257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				